



Diputado Christian Damián Von
Roehrich de la Isla

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de
México II Legislatura



**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

Los que suscriben, **Diputados Christian Damián Von Roehrich de la Isla y Frida Jimena Guillen Ortiz** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 256 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1



Diputado Christian Damián Von
Roehrich de la Isla

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de
México II Legislatura



A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabeza o título de la propuesta;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 256 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

Dadas las circunstancias actuales en que las problemáticas sociales se han vuelto mucho más complejas, se exige de las y los servidores públicos un mayor compromiso al igual que transparencia y decisión en su actuar, de tal manera que la protección de las y los ciudadanos sea lo suficientemente plena para elevar el nivel de vida mucho más allá del bienestar económico, ya que se ha situado en el imaginario colectivo la corresponsabilidad del pago de impuesto de la mano de obtención de servicios eficientes.

La incursión de redes sociales junto con la globalización económica ha dado una nueva dimensión a las necesidades sociales, de tal manera que los impactos de agentes internacionales se unen a las circunstancias internas haciendo entornos más difíciles de habitar. Uno de las necesidades más



Diputado Christian Damián Von
Roehrich de la Isla

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de
México II Legislatura



imperiosas en todo el país ha sido la seguridad pública, por lo que muchas de las exigencias comunitarias se decantan por pedir más y mejor seguridad.

Para ello, se ha pedido corresponsabilidad de todos los servidores públicos implicados, quedando de lado aquellos momentos en que el deslinde de responsabilidades era nulo o, incluso, se detenía en esferas más bajas de mando protegiendo a altos funcionarios de cualquier sanción que les pudiera recaer en el ramo de que se trate.

Incluso, uno de los argumentos de la Fiscalía General de la República en la indagatoria en contra de la ex Secretaría de Desarrollo Social en el sexenio anterior, Rosario Robles Berlanga, fue la responsabilidad imputable a la funcionaria pública con base en las obligaciones y facultades que le atribuía la ley en la materia, es decir, si bien ella no firmó ninguno de los documentos relacionados con la llamada “Estafa Maestra”, a consideración del ministerio público, si tendría que considerarse sabedora de los hechos simple y sencillamente porque es una de las obligaciones que marca la normatividad para la secretaria del ramo.

En ese sentido, podemos considerar que:

...el ejercicio de la función pública exige que los funcionarios que ostentan cargos públicos realicen sus funciones de manera especialmente responsable, ya que son ellos los que deben velar



por el cumplimiento de las leyes, y más ante la tutela de bienes jurídicos muy importantes...¹

III. Argumentos que la sustenten;

Desde luego, como es de estudiado derecho, la responsabilidad para los servidores públicos se desdobra en diferentes líneas: la administrativa, la política, la civil y la penal, siendo esta última de gran trascendencia en los últimos tiempos derivado a que siempre se ha entendido al derecho penal como un instrumento de política criminal, es decir, la herramienta que sirve al Estado no sólo para castigar los hechos ilícitos, sino para inhibir la comisión de conductas contrarias al derecho.

Hoy, con ese discurso en contra de la corrupción, más que consultas se han exigido hechos que lleven a servidores públicos corruptos y culpables de conductas que lastiman a la sociedad a procesos penales para sancionarles de forma ejemplar como una especie de mensaje para todos los demás que se encuentran en funciones. Independientemente del fracaso actual, lo cierto es que sí es necesario contar con elementos de derecho penal que nos permitan perseguir conductas ilícitas ya sea por acción u omisión:

Para mí la función del Derecho Penal es la de castigar aquellas conductas que vulneran bienes jurídicos de gran interés, razón

¹ <https://revistas.utadeo.edu.co/index.php/RAI/article/download/17/24/> Consultada el 29 de abril de 2022.



por la cual se justifica la puesta en marcha del sistema penal. Igualmente, considero que con el paso del tiempo hay bienes jurídicos que han adquirido importancia, de tal manera que ha surgido, objetivamente y en la conciencia social, la necesidad de brindarles tutela penal.²

Desde luego, desde hace varios años se ha delineado un nuevo marco jurídico en materia de responsabilidad de servidores públicos, sin embargo, las sanciones administrativas también deben ponderarse frente a actos verdaderamente lesivos que generar un grave daño al erario, propician otras actividades ilícitas o que, incluso, la negligencia en combinación con esa omisión puede tener consecuencias fatales tal y como sucedió en el caso recientemente mediatizado en el que la joven Debanhi Escobar quien perdió la vida y que en las diligencias para localizarla hubo graves omisiones que enturbiaron las investigaciones y generaron desconfianza en la fiscalía local.

Casos como este demuestran que los principios del servicio público deben ser velados, en primer lugar, por el compromiso adquirido al tomar posesión del cargo ya sea por elección popular o por designación directa y, por el otro, por las implicaciones penales que pueden surgir de alguna conducta. Por ejemplo, servidores públicos que tienen a su cargo la concesión de licencias para que operen algunos establecimientos deben

² ÍDEM



cumplir su deber porque va más allá de la relación con la persona moral que solicitó esa licencia, sino que su obligación se extiende con los usuarios de ese servicio, por lo que en la medida que lleve su trabajo diligentemente evitará problemas futuros:

Por supuesto que en el caso anterior no sólo se debe atribuir la muerte a los particulares, sino también a los servidores públicos que tenían el deber específico de cuidado de verificar que el lugar contara con las medidas de seguridad previstas en el reglamento para poder otorgarles la licencia de funcionamiento.³

Es entonces que surge en el trabajo de las y los servidores públicos lo que en derecho penal se ha dado por considerar la responsabilidad penal por omisión, lo que no es cosa menor cuando puede ocasionar, incluso, muertes o lesiones que ponen en riesgo la vida de las personas. Así de complejo y así de delicada es la responsabilidad que tienen sobre sus hombros los funcionarios públicos.

En relación a este tema se analiza, en general, la relación de un servidor público con su responsabilidad ante delitos posibles contra la administración pública en México, que se cometen mediante el abuso en su cargo o funciones en contra del Estado, la ciudadanía y el interés público o interés general,

³ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3064/14.pdf> Consultada el 29 de abril de 2022.



que podría comprender la fidelidad, la integridad y la continuidad en la prestación de los servicios públicos, así como, la independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, donde se tome en cuenta, la legalidad de la competencia de quien ejerce funciones públicas, como puede suceder en los supuestos señalados en los códigos penales del país y, que se analizan al afectar generalmente bienes jurídicos que requieren la intervención del derecho penal por el grado de importancia que la sociedad les da, en este caso, relacionados con actos de corrupción que atentan contra el Estado, democracia, transparencia y justicia, al poderse considerar doctrinalmente estos delitos como especiales tanto propios como impropios.⁴

Ello incluso como la base de valores y principios relacionados con el servicio público pero, al mismo tiempo, con los efectos de esa actitud irrespetuosa al fundamento que acarrea como consecuencia situaciones de gravedad:

Por otro lado, en concordancia con Pariona, hoy la corrupción ya no se percibe solo como un ruido marginal al funcionamiento de los sistemas políticos y de la convivencia entre ciudadanos pertenecientes a la misma colectividad social. Ella es más bien

⁴ <http://www.reibci.org/publicados/2016/dic/2000115.pdf> Consultada el 29 de abril de 2022.



reconocida como una de las principales amenazas a la democracia, pues conspira contra su legitimidad, vulnera el Estado de derecho y afecta el uso de recursos públicos orientados al cumplimiento de derechos o a fines de interés colectivo. Por ello, un acto de corrupción constituye una grave muestra de deslealtad frente a las reglas que debieran regir un comportamiento social honesto, pues supone el aprovechamiento inmoral de lo público para un beneficio privado, acción que es aún más nociva cuando la ejecutan personas que detentan cargos públicos.

Delitos que analizamos por la pluriofensividad que se puede ocasionar a elementos específicos de protección con la realización de determinadas acciones u omisiones y consentimientos que trasgreden los deberes de la función o servicio público y, con ello, se pueda llegar a justipreciar el desvalor social y jurídico que se contrapone a los deberes de vigilancia, protección y seguridad, entre otros, que les son encomendados y, en donde tiene que ver el desempeño en sus funciones en relación con la administración pública; por lo que se busca prevenir la infidelidad en su desempeño, su minimización y reparación del daño ante determinadas conductas, en donde la



sociedad se puede ver tanto directa como indirectamente dañada, como ante la afectación del patrimonio público.⁵

Como queda claro, no son sólo las acciones del servidor público las que se castigan, sino las omisiones generadas por su falta de empeño, competencia o cuidado y, por lo tanto, también deben ser sancionadas con severidad.

Es precisamente sobre la omisión lo que debemos atacar, lo cual ya había sido contemplado por el Diputado Álvarez Maynez hace no mucho tiempo cuando especificaba los tipos de omisión, a saber:

Es necesario acudir a la doctrina jurídica penal para conocer los tipos de omisión que generan la responsabilidad penal. Existen 2 tipos de omisión: la omisión propia o simple y la comisión impropia o comisión por omisión. El primer tipo de delitos se presentan, según Maurach, "...como pura desobediencia frente a las normas imperativas prejurídico-penales de la vida social. Se agotan en la no ejecución de la actividad ordenada por la norma." Es decir, la pena se actualiza por omitir la acción esperada por el sujeto, independientemente del resultado que se produzca mediante su omisión.

⁵ ÍDEM



Por lo que respecta a la comisión impropia o comisión por omisión, dichos delitos se producen, de acuerdo con Stratenwerth, en “los casos en que el supuesto del hecho típico penal está descrito directamente como la omisión de una acción mandada”. Los tipos de comisión por omisión deben contener “de manera expresa el deber de evitar el resultado material, deber que el legislador puede establecer mediante una regla general que permita que todos los tipos de acción con resultado material puedan ser realizados por omisión, o bien señalando de manera limitativa los tipos de acción con resultado material que admitirían la realización omisiva como penalmente relevante”. En general, la doctrina reconoce como elementos de los tipos de comisión por omisión los siguientes :

- La situación generadora del deber de actuar, por parte de quien puede evitar el resultado.
- El deber jurídico de evitar el resultado material.
- La posición de garante.
- La no realización de la acción ordenada en el tipo penal.
- El resultado material, con la consecuente lesión del bien jurídico.
- La capacidad para realizar la acción ordenada en el tipo penal.



Razón por la cual es fundamental establecer dispositivos en la normatividad penal que castiguen conductas omisivas que tienen consecuencias mortales, de tal manera que las y los servidores se comporten más diligentemente en su responsabilidad, ya que ello es como poner en sus manos a la ciudadanía.

IV. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO.- Que el artículo 122, apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que

“II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad”.

En tanto que el orden constitucional local, deposita el poder legislativo en el Congreso de la Ciudad de México, integrado por 66 diputaciones, y que, de conformidad con el inciso a) del apartado D del artículo 29, nos faculta para *“Expedir y reformar las leyes aplicables a la Ciudad de México en las materias conferidas al ámbito local...”*.



Diputado Christian Damián Von
Roehrich de la Isla

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de
México II Legislatura



SEGUNDO.- Que con fundamento en el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, las y los Diputados del Congreso están facultados para iniciar leyes o decretos, en tanto que el numeral 5 fracción I de su Reglamento indica que “iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso son derechos de las y los Diputados” es una de las facultades de los Diputados del Congreso.

TERCERO.- Actualmente, el artículo 256 del Código Penal para el Distrito Federal prevé disposiciones generales de los delitos cometidos por servidores públicos:

ARTÍCULO 256. Para los efectos de este Código, es servidora o servidor público de la Ciudad de México toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Poder Legislativo local, en los órganos que ejercen la función judicial del fuero común en la Ciudad de México y en los órganos constitucionales autónomos o bien, que tenga la dirección o administración de una asociación civil que reciba fondos, recursos o apoyos públicos.

Comete el delito de corrupción el servidor público que realice o deje de llevar a cabo lo que la ley le impone cumplir o se abstenga

12



de realizar lo que le prohíbe, para obtener un beneficio indebido de cualquier naturaleza, inclusive económica, para sí o en favor de un tercero.

Además de las penas previstas en los Títulos Decimoctavo y Vigésimo, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos y cargo de elección popular, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Ciudad de México por un plazo de ocho a veinticinco años, atendiendo a los siguientes criterios:

I.- Será por un plazo de ocho hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y

II.- Será por un plazo de diez a veinticinco años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.



Para efectos de lo anterior, se deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, además de lo previsto en el artículo 257 de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito o la naturaleza de los fines de la asociación civil que tenía bajo su dirección o administración.

Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad y a la Secretaría de la Función Pública Federal, con el fin de hacer de su conocimiento que el particular ha sido inhabilitado para desempeñar un cargo público o puesto de elección popular, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, o bien participar en la dirección o administración de cualquier asociación civil que reciba fondos, recursos o apoyos públicos considerando, en su caso, lo siguiente:

- a) Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- b) Las circunstancias socioeconómicas del responsable;
- c) Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y



Diputado Christian Damián Von
Roehrich de la Isla

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de
México II Legislatura



d) El monto del beneficio que haya obtenido el responsable. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Los delitos previstos en el Capítulo Segundo a Décimo Cuarto de este Título Décimo Octavo, así como los contenidos en los Títulos Décimo Noveno y Vigésimo, serán modalidades del delito de corrupción y se sancionarán con las penas que cada figura delictiva señale, además de las agravantes previstas en el presente artículo.

Cuando los delitos a los que se refiere el párrafo anterior sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento esté sujeto a ratificación del Poder Legislativo local, las penas previstas serán aumentadas hasta en dos tercios.

Sin embargo no prevé los casos en que las consecuencias del más servicio público por acción u omisión tiene como consecuencia la muerte o lesiones graves de las personas.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 256 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

VI. Ordenamientos a Modificar;

Código Penal para el Distrito Federal.

VII. Texto normativo propuesto.

TEXTO ACTUAL	REFORMA
<p>ARTÍCULO 256. Para los efectos de este Código, es servidora o servidor público de la Ciudad de México toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Poder Legislativo local, en los órganos que ejercen la función judicial del fuero común en la Ciudad de México y en los órganos constitucionales autónomos o bien, que tenga la dirección o administración de una asociación civil que reciba fondos, recursos o apoyos públicos.</p> <p>Comete el delito de corrupción el servidor público que realice o deje de llevar a cabo lo que</p>	<p>ARTÍCULO 256. Para los efectos de este Código, es servidora o servidor público de la Ciudad de México toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Poder Legislativo local, en los órganos que ejercen la función judicial del fuero común en la Ciudad de México y en los órganos constitucionales autónomos o bien, que tenga la dirección o administración de una asociación civil que reciba fondos, recursos o apoyos públicos.</p> <p>Comete el delito de corrupción el servidor público que realice o deje de llevar a cabo lo que</p>



<p>la ley le impone cumplir o se abstenga de realizar lo que le prohíbe, para obtener un beneficio indebido de cualquier naturaleza, inclusive económica, para sí o en favor de un tercero.</p> <p>Además de las penas previstas en los Títulos Decimoctavo y Vigésimo, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos y cargo de elección popular, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Ciudad de México por un plazo de ocho a veinticinco años, atendiendo a los siguientes criterios:</p> <p>I.- Será por un plazo de ocho hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y</p> <p>II.- Será por un plazo de diez a veinticinco años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.</p>	<p>la ley le impone cumplir o se abstenga de realizar lo que le prohíbe, para obtener un beneficio indebido de cualquier naturaleza, inclusive económica, para sí o en favor de un tercero.</p> <p>Además de las penas previstas en los Títulos Decimoctavo y Vigésimo, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos y cargo de elección popular, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Ciudad de México por un plazo de ocho a veinticinco años, atendiendo a los siguientes criterios:</p> <p>I.- Será por un plazo de ocho hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y</p> <p>II.- Será por un plazo de diez a veinticinco años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.</p>
--	--



<p>Para efectos de lo anterior, se deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, además de lo previsto en el artículo 257 de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito o la naturaleza de los fines de la asociación civil que tenía bajo su dirección o administración.</p> <p>Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad y a la Secretaría de la Función Pública Federal, con el fin de hacer de su conocimiento que el particular ha sido inhabilitado para desempeñar un cargo público o puesto de elección popular, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, o bien participar en la dirección o administración de cualquier asociación civil que reciba fondos, recursos o apoyos públicos considerando, en su caso, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones; b) Las circunstancias socioeconómicas del responsable; c) Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y 	<p>Para efectos de lo anterior, se deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, además de lo previsto en el artículo 257 de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito o la naturaleza de los fines de la asociación civil que tenía bajo su dirección o administración.</p> <p>Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad y a la Secretaría de la Función Pública Federal, con el fin de hacer de su conocimiento que el particular ha sido inhabilitado para desempeñar un cargo público o puesto de elección popular, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, o bien participar en la dirección o administración de cualquier asociación civil que reciba fondos, recursos o apoyos públicos considerando, en su caso, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones; b) Las circunstancias socioeconómicas del responsable; c) Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
--	--



<p>d) El monto del beneficio que haya obtenido el responsable. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.</p> <p>Los delitos previstos en el Capítulo Segundo a Décimo Cuarto de este Título Décimo Octavo, así como los contenidos en los Títulos Décimo Noveno y Vigésimo, serán modalidades del delito de corrupción y se sancionarán con las penas que cada figura delictiva señale, además de las agravantes previstas en el presente artículo.</p> <p>Cuando los delitos a los que se refiere el párrafo anterior sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento esté sujeto a ratificación del Poder Legislativo local, las penas previstas serán aumentadas hasta en dos tercios.</p>	<p>d) El monto del beneficio que haya obtenido el responsable. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.</p> <p>Los delitos previstos en el Capítulo Segundo a Décimo Cuarto de este Título Décimo Octavo, así como los contenidos en los Títulos Décimo Noveno y Vigésimo, serán modalidades del delito de corrupción y se sancionarán con las penas que cada figura delictiva señale, además de las agravantes previstas en el presente artículo.</p> <p>Cuando los delitos a los que se refiere el párrafo anterior sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento esté sujeto a ratificación del Poder Legislativo local, las penas previstas serán aumentadas hasta en dos tercios.</p> <p>Cuando por motivo de acción u omisión negligente en el desempeño de su cargo se ocasionen lesiones graves las penas previstas se aumentarán en un tercio de lo previsto en cada caso. En el caso de que la consecuencia sea la muerte de alguna o algunas personas, las penas previstas se aumentarán en dos tercios de lo previsto en cada caso.</p>
---	---



Diputado Christian Damián Von
Roehrich de la Isla

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de
México II Legislatura



PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona un párrafo al artículo 256 del Código Penal para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 256. Para los efectos de este Código, es servidora o servidor público de la Ciudad de México toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública de la Ciudad de México, en el Poder Legislativo local, en los órganos que ejercen la función judicial del fuero común en la Ciudad de México y en los órganos constitucionales autónomos o bien, que tenga la dirección o administración de una asociación civil que reciba fondos, recursos o apoyos públicos.

Comete el delito de corrupción el servidor público que realice o deje de llevar a cabo lo que la ley le impone cumplir o se abstenga de realizar lo que le prohíbe, para obtener un beneficio indebido de cualquier naturaleza, inclusive económica, para sí o en favor de un tercero.

Además de las penas previstas en los Títulos Decimoctavo y Vigésimo, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos y cargo de elección popular, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas,



concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Ciudad de México por un plazo de ocho a veinticinco años, atendiendo a los siguientes criterios:

I.- Será por un plazo de ocho hasta diez años cuando no exista daño o perjuicio o cuando el monto de la afectación o beneficio obtenido por la comisión del delito no exceda de doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y

II.- Será por un plazo de diez a veinticinco años si dicho monto excede el límite señalado en la fracción anterior.

Para efectos de lo anterior, se deberá considerar, en caso de que el responsable tenga el carácter de servidor público, además de lo previsto en el artículo 257 de este Código, los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba cuando incurrió en el delito o la naturaleza de los fines de la asociación civil que tenía bajo su dirección o administración.

Cuando el responsable tenga el carácter de particular, el juez dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad y a la Secretaría de la Función Pública Federal, con el fin de hacer de su conocimiento que el particular ha sido inhabilitado para desempeñar un cargo público o puesto de elección popular, así como para participar en adquisiciones, arrendamientos, concesiones, servicios u obras públicas, o bien participar en la dirección o administración de cualquier asociación civil que reciba fondos, recursos o apoyos públicos considerando, en su caso, lo siguiente:



- a) Los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones;
- b) Las circunstancias socioeconómicas del responsable;
- c) Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y
- d) El monto del beneficio que haya obtenido el responsable. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Los delitos previstos en el Capítulo Segundo a Décimo Cuarto de este Título Décimo Octavo, así como los contenidos en los Títulos Décimo Noveno y Vigésimo, serán modalidades del delito de corrupción y se sancionarán con las penas que cada figura delictiva señale, además de las agravantes previstas en el presente artículo.

Cuando los delitos a los que se refiere el párrafo anterior sean cometidos por servidores públicos electos popularmente o cuyo nombramiento esté sujeto a ratificación del Poder Legislativo local, las penas previstas serán aumentadas hasta en dos tercios.

Cuando por motivo de acción u omisión negligente en el desempeño de su cargo se ocasionen lesiones graves las penas previstas se aumentarán en un tercio de lo previsto en cada caso. En el caso de que la consecuencia sea la muerte de alguna o algunas personas, las penas previstas se aumentarán en dos tercios de lo previsto en cada caso.

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



Diputado Christian Damián Von
Roehrich de la Isla

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de
México II Legislatura



SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 03 días del mes de mayo de 2022.

ATENTAMENTE

Christian von Roehrich

**CHRISTIAN DAMIAN VON
ROEHRICH DE LA ISLA**

Frida Jimena Guillén

FRIDA JIMENA GUILLEN ORTIZ